ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

3154 *Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Reserva de Espacio Público (Vados).*

Edicto

Doña Ana Moreno López, Alcadesa-Accidental del Ayuntamiento de la villa de Ibros.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de Septiembre de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

9.º).-APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RESERVA DE ESPACIO PUBLICO (VADOS).

Por el Sr. Alcalde, dio cuenta del expediente instruido para la APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RESERVA DE ESPACIO PÚBLICO (VADOS), y que literalmente dice:

Exposición de motivos:

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Las aceras por donde los vehículos accederán a las cocheras y los espacios de vías públicas (calzada) donde se establecerán las reservas de aparcamiento, constituyen bienes de dominio público, y dentro de ellos, de uso público. La Ley 7/99, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (B.O.J.A. 124/99) dispone en su artículo 28 que el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque no obstante, pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

El artículo 29 L. 7/99 añade que la utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Uso común, general o especial.
b) Uso privativo.

Las reservas de aparcamiento exclusivo suponen un uso privativo, mientras que la entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial.

Con estos antecedentes, la presente Ordenanza Municipal trata de regular tanto las reservas de vía pública como la entrada de vehículos a través de las aceras, para atender

cve: BOP-2016-3154
Verificable en https://bop.dipujaen.es

las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos disfrutar del dominio público, además de tenerse en cuenta las peculiaridades a las distintas zonas y barrios del municipio.

Artículo 1.-Definiciones:

1. Vado: se entiende por vado la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destines a permitir la entrada y salida de vehículos del interior de inmuebles en general (edificios y solares). El Vado, en toda su extensión, estará libre de obstáculos de forma permanente.

2. La reserva de vía pública o vado admitirá la modalidad de Aparcamiento exclusivo.

3. Placa: distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por este o, en su caso por empresa concertada al efecto.

4. Entrada y salida: supone la autorización de circular vehículos por la acera con el fin de acceder y salir de inmuebles (edificios de todo tipo y solares).

5. La concesión de licencia para entrada y salida de vehículos a través de las aceras requerirá en todo caso la concesión de vado.

6. La entrada-salida de vehículos admitirá la modalidad de garajes o cocheras, entendiéndose por tales las zonas edificios destinadas para aparcamiento de vehículos.

7. En los accesos a inmuebles situados en vías urbanas, cuyo ancho sea pequeño, y no permita la entrada y salida de vehículos, con un solo giro de volante, se autorizará que por este motivo, se prohíba el estacionamiento de automóviles ó similares en el lado opuesto de la calzada; por lo tanto, la concesión del vado llevará implícita la prohibición en dicha zona, en el caso de entenderse necesaria ó debidamente motivado; todo ello sin abonar tasa adicional alguna el interesado y siendo el Ayuntamiento el responsable de su señalización.

Artículo 2.-Requisitos para la obtención de vados.

1. La obtención de vados queda sujeta a la obtención de licencia municipal.
2. El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes tramites:

1) Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI. del interesado.

2. Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo;

2) Informes emitidos por el Técnico Municipal y Policía Local.

Resolución por la Alcaldía, salvo que se delegue la competencia en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 21.1.q y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

cve: BOP-2016-3154
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Los inmuebles que cuentan con más de un acceso de entrada y salida, precisaran la obtención de una licencia para cada uno de ellos.

4. Las licencias se concederán por periodos anuales, que coincidirán con el año natural, salvo en los supuestos de alta o de renuncia a la licencia por su titular, en cuyo caso lo serán por el periodo anual que reste o haya transcurrido, respectivamente, del año natural.

5. El pago del tributo se hará efectivo en un único pago anual, devengándose el día 1 de enero de cada año o el día de la concesión de la licencia.

6. la licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.

Artículo 3.-Prohibiciones.

No se concederá licencia de vado en los siguientes supuestos:

1) Inmuebles situados en vías urbanas, cuyo ancho no permita la entrada o salida de vehículos con un giro de volante.

2) En vías con elevada intensidad de tráfico en donde la separación entre fachada del inmueble y el borde la calzada sea inferior a dos metros.

3) Cuando la entrada y salida del inmueble este situada a menos de cinco metros de una esquina, o en zona que deteriore gravemente la seguridad vial.

4) Cuando la entrada al inmueble este situada en calles peatonales, de trafico restringido o en calles cuyo ancho de acera sea igual o inferior a dos metros y no tenga definido el carril de acceso al inmueble y se presuma que existe deterioro de la seguridad vial.

5) Cuando frente a la salida o entrada del inmueble exista una zona de aparcamientos consolidada o prevista, y el uso del primero sea inferior al segundo.

6) Cuando se presuma que la entrada o salida de un inmueble perjudica a la zona de vía pública consolidada o prevista con arboleda, jardines, farolas y/u otros elementos del mobiliario urbano.

Artículo 4.-De las obligaciones del titular de la licencia.

El titular de la licencia de vado queda obligado a:

1. Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.

2. Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.

cve: BOP-2016-3154
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.

4. Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en lugar visible, a ambos lados de la puerta, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento en la forma que determine, debiendo abonar el interesado la tasa aprobada por el Ayuntamiento al efecto mediante la correspondiente ordenanza.

5. Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente. La placa o chapa justificativa del pago anual del tributo deberá figurar en la puerta de acceso y salida al garaje.

6. Solicitar nuevas placas, de vado y/o de pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.

7. Entregar en el Ayuntamiento las placas correspondientes en caso de resolución de la licencia o renuncia voluntaria junto con esta.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

Las tarifas de la Tasa a aplicar serán 30 € anuales por reserva.

Artículo 6.-Prohibiciones para el titular de la licencia.

El titular de la licencia no podrá:

1) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.

2) Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.

3) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

4) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7.-Prohibición general.

1. Queda Prohibido para todo vehículo, salvo por razones de urgencia debidamente acreditadas, el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado.

2. Igualmente queda prohibido el depósito de materiales o mercancías en dichas zonas dentro del horario autorizado como vado.

cve: BOP-2016-3154
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 8.-Supuestos de resolución de la licencia.

1. Las licencias para vado quedaran resueltas en los siguientes casos:

1) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de aquellos.

2) Por destinar el garaje o local para el que solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la licencia.

3) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2. La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivo aquella, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

1.-Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderán como infracciones a la misma, y conllevaran la resolución de la licencia concedida, en los términos del artículo anterior.

2.-Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con estas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

Artículo 10.-De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.

1.-Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, será sancionado de conformidad con las Normas sobre Seguridad Vial. Así mismo no se podrá retirar el vehículo hasta tanto no exista el servicio de grúa, a cuyo fin el Ayuntamiento licitara el arrendamiento o concesión de este servicio conforme a la normativa reguladora de la Ley de Contratos del Sector Publico.

2.-De igual modo se procederá cuando se depositaran en dichos espacios materiales de cualquier tipo.

Artículo 11.-Entrada en vigor y ámbito de aplicación, una vez sea aprobada por el Ayuntamiento-Pleno y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La Corporación Municipal, tras un amplio debate por unanimidad de los asistentes que son diez de los once que legalmente integran la Corporación, adoptó los siguientes Acuerdos:

Primero.-Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL DE RESERVA DE ESPACIO PUBLICO (VADOS), en la forma en que ha sido transcrito anteriormente.

Segundo.-Someter el presente Acuerdo y la Ordenanza aprobada, a información pública por plazo de treinta días a efectos de que puedan presentar reclamaciones y sugerencias,

cve: BOP-2016-3154
Verificable en https://bop.dipujaen.es

haciendo constar que de no producirse estas en el mencionado plazo, el Acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Ibros, a 04 de Julio de 2016.- El Alcalde, LUIS M. CARMONA RUIZ.

cve: BOP-2016-3154
Verificable en https://bop.dipujaen.es